

Este dictamen jurídico analiza la creación y gestión de la persona jurídica (ens legis) a través del certificado de nacimiento y su relación con el Derecho de Almirantazgo. Al ser registrado, el individuo se convierte en una entidad ficta controlada fiduciariamente por el Estado, bajo un sistema de trust (Cestui Que Vie). A través del análisis de las leyes comerciales y marítimas, se demuestra que el certificado de nacimiento funciona como un instrumento comercial sujeto a la jurisdicción marítima. El dictamen también expone cómo el individuo puede recuperar su soberanía y controlar su vida mediante la reclamación del fideicomiso y el uso de herramientas legales como el UCC-1. Además, se subraya la importancia de la objeción de conciencia en la defensa de la soberanía personal frente al sistema estatal que opera sobre la ficción jurídica.

**DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA
ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO
PER CESTUI QUE VIE ET
ALMIRANTUS**

De la Soberanía y la Persona
Ficta: Recuperación mediante
el Cestui Que Vie y el Derecho
de Almirantazgo

Ra: Amón-de-la-REML e-mail:
embajada@elblogdera.com

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

Emitido por: Ra: Amón-de-la-REML

Ante: el mundo, como testimonio de verdad.

Fecha: Conforme al tiempo eterno del Padre, y en este mundo, a 10 de abril del año de gracia 2025

NOTA IMPORTANTE: En el nombre de la Verdad y bajo la autoridad de la Ley Moral y Natural, este dictamen es emitido por un ser humano vivo, actuando en conciencia, conforme a la Ley Divina que rige sobre toda creación. No represento ni actúo en nombre de ninguna persona jurídica, ficticia ni legal, sino en plena soberanía, ejerciendo la voluntad dada por el Creador, conforme al mandato establecido en las Sagradas Escrituras:

- *“Porque la Ley de Jehová es perfecta, que convierte el alma; el testimonio de Jehová es fiel, que da sabiduría al sencillo”* (Salmo 19:7).
- *“La verdad os hará libres”* (Juan 8:32).
- *“Le dijo Jesús: Yo soy la resurrección y la vida; el que cree en mí, aunque esté muerto, vivirá.”* (Juan 11:25)
- *“No prevalecerá ninguna arma que se forje contra ti; toda lengua que te acuse será refutada. Esta es la herencia de los siervos del Señor, la justicia que de mí procede —afirma el Señor—.”* (Isaías 54:17)
- *“A cada uno le parece correcto su proceder, pero el Señor juzga los corazones.”* (Proverbios 21:2)

No se trata de una asesoría jurídica bajo la autoridad de ninguna jurisdicción humana, sino de un análisis realizado a la luz de la justicia divina, conforme al Derecho Natural que prevalece sobre todo derecho positivo. De acuerdo con el principio de *“suum cuique tribuere”* (dar a cada uno lo que le corresponde), reconozco la soberanía de la Ley que precede y trasciende a las normas creadas por el hombre.

Además, invoco los principios generales del derecho natural que establecen la libertad, la equidad y la justicia, los cuales son inalienables, dado que son otorgados por la voluntad del Creador y no sujetos a la intervención de legislaciones humanas. En este sentido, cualquier intento de imponer una autoridad que contravenga estos principios será considerado nulo y sin valor.

- *“Uno solo es el legislador y juez, el que puede salvar y perder”.* (Epístola de Santiago 4:12 Desde una perspectiva teológica, se sostiene que cualquier sistema que se atribuya poder legislativo sobre el hombre está en rebeldía contra Dios.)
- *“Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”* (Marcos 12:17).
- *“La justicia es la base de la paz; sin ella, no puede existir verdadera libertad”* (Isaías 32:17).

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

Por tanto, este dictamen no está sometido ni bajo la autoridad de los tribunales creados por el hombre, ni a las ficciones legales que de ellos derivan. Reservo todos mis derechos naturales, actuando en plena libertad y autonomía conforme a la Ley del Creador, que es la única verdadera autoridad sobre todas las cosas.

INTRODUCCIÓN: El presente dictamen tiene como objetivo analizar jurídicamente la creación de la "persona jurídica" o *ens legis* mediante el registro de nacimiento, su consideración como buque perdido bajo el Derecho de Almirantazgo, y la posterior administración fiduciaria de dicha entidad por parte del Estado a través de un fideicomiso implícito, conocido en la tradición anglosajona como el **Cestui Que Vie Trust**, y el proceso de reclamación de soberanía y titularidad sobre dicho instrumento legal y financiero. El análisis se realiza desde la perspectiva del derecho positivo, el derecho internacional público, el derecho internacional privado, el derecho natural, la legislación histórica aplicable y los principios de derecho comercial universal. En este análisis, se expone que el certificado de nacimiento sirve como prueba de dicha creación, no solo representa un simple documento administrativo, sino que **actúa como un "buque a la deriva"** en el comercio internacional, sometido a la jurisdicción marítima. Al registrar a una persona en el sistema jurídico, el individuo pasa a ser considerado como **una propiedad fiduciaria** del Estado, cuya titularidad recae en el **Cestui Que Vie Trust**, un mecanismo legal que permite a los Estados administrar los derechos de los individuos a través de una **fiducia implícita**. Este fideicomiso, que se activa por el simple hecho de la inscripción, otorga al Estado el control administrativo y comercial sobre la persona registrada como **"res nullius"**, una propiedad sin dueño que puede ser **reclamada por el Estado**. Desde la perspectiva del **Derecho Natural y Divino**, este dictamen sostiene que el uso de la persona jurídica como representación legal del ser humano es una forma de **subyugación** que impide la libre autonomía del individuo. La práctica de esta representación jurídica constituye, por tanto, un acto de **alienación** de la verdadera soberanía del hombre, que es otorgada por el Creador y no por las autoridades seculares. De esta forma, la persona ficta se convierte en un **instrumento del Estado**, que utiliza dicha figura legal para administrar los derechos de la persona como un **activo comercial**. El dictamen explora también el proceso mediante el cual un individuo puede **recuperar el control de su vida al reclamar la soberanía** sobre el fideicomiso creado por el registro de nacimiento, usando herramientas legales como el **UCC-1** y el **Cestui Que Vie Trust**, y el derecho de **objeción de conciencia** para desafiar la autoridad que impone este sistema. Este análisis se realiza a la luz de la **justicia divina** y el **Derecho Natural**, principios que, deben prevalecer sobre cualquier norma o ficción creada por el hombre. La reivindicación de la soberanía personal y la distinción entre el **hombre vivo** y la **persona ficta** son el núcleo de este dictamen, que busca proporcionar un marco legal para aquellos que deseen **recuperar su libertad** frente a un sistema que los considera sujetos a una ficción legal.

I. LA PERSONA FICTA COMO BUQUE DERIVADO DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

- 1.1 **Naturaleza del certificado de nacimiento:** El certificado de nacimiento es el instrumento mediante el cual se crea una entidad jurídica separada del ser viviente: una persona ficta (*ens legis*), que se convierte en el sujeto de derechos y deberes ante el Estado. Esta persona ficta se considera en Derecho Marítimo como un "buque a la deriva", abandonado, sin capitán, susceptible de ser rescatado por el Estado. El lenguaje simbólico del "buque a la deriva" tiene base en el Derecho Marítimo, donde la analogía entre el nacimiento y el "lanzamiento a las aguas" se utiliza en círculos doctrinales críticos del sistema. Los barcos deben de tener bandera, puerto de matrícula y capitán para ser reconocidos. La persona ficta es tratada como buque en comercio. El certificado de nacimiento funge como "acta de registro del buque"
- 1.1.1 **Ley del Almirantazgo (Common Law inglesa, origen romano)** En la tradición de **Admiralty Law**, todo lo que ocurre en el mar carece de derechos naturales; sólo existen derechos por contrato. En esta lógica, al **registrar a un recién nacido como "persona"**, se hace bajo un sistema de comercio, como si fuera un "activo" que entra al sistema.
- 1.1.2 **Término "res" y "res nullius"** En Derecho romano, "*res nullius*" es una cosa sin dueño que puede ser reclamada. El niño registrado no se presenta como hombre vivo sino como entidad sin dueño (porque los padres ceden su administración al Estado), por lo que **el Estado "rescata"** dicha entidad.
- 1.1.3 **Black's Law Dictionary** (4.^a edición) "A person is not a human being, but a legal entity, a fiction of law." Traducción: "Una persona no es un ser humano, sino una entidad legal, una ficción del derecho." Esto muestra que el término "persona" en el lenguaje jurídico es una creación artificial, separada del hombre real. El término **"persona" en el contexto legal es una creación de la ley** (ficción legal), tal como lo establece por ejemplo la sentencia *Trs. of Dartmouth Coll. v. Woodward*, 17 U.S. (4 Wheat.) 518 (1819), donde la Corte Suprema de EE.UU. reconoció que **las corporaciones son "personas artificiales" creadas por el Estado para fines específicos**. Además, el **Black's Law Dictionary** (9^a ed.) define "person" como: "A human being (natural person) or, as is more often the case in statutes, an entity (such as a corporation) that is recognized by law as having the rights and duties of a human being."
- 1.1.4 **Código Civil español (y otros sistemas) Artículo 29:** "*El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables.*" Este artículo muestra que **la personalidad jurídica comienza con el nacimiento registrado**, no antes. Lo que nace en el registro es la *persona jurídica*, no el espíritu viviente, asimismo si no hay registro, pero has sido concebido, te serán de aplicación los efectos favorables, no los desfavorables, a no ser que consientas dichos efectos, pues como dice el Codex iuris Canonici en Canon 221 § 1 "Compete a los fieles reclamar legítimamente los derechos que tienen en la Iglesia, y defenderlos en el fuero eclesiástico competente conforme a la norma del derecho".

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

1.2 La ficción de la muerte civil (*mortuus civiliter*): Al aceptar la ficción de ser esa persona jurídica, el ser viviente queda civilmente muerto. Según Black's Law Dictionary, *mortuus civiliter* significa la pérdida de todos los derechos civiles por la imputación de ser jurídicamente una ficción. Dios crea al hombre a Su imagen y semejanza; el Estado crea a la persona a imagen de sus intereses, el dar vida a lo muerto por medio de representación legalmente es conocido como nigromancia, homenaje, alienación e idolatría, es un pecado capital y de ahí la aplicación de la muerte civil, has hecho conjura, que no es otra cosa que conspirar contra el Soberano Dios, para usurpar su trono y convertirte así en legislador. *"Porque la paga del pecado es muerte, mas la dádiva de Dios es vida eterna en Cristo Jesús Señor nuestro."* (Romanos 6:23).

1.3 Aplicación del derecho de almirantazgo: El Derecho de Almirantazgo o Derecho Marítimo, basado en el comercio y la navegación, rige las transacciones que involucran a estas personas fictas UCC 1-201 (27). El certificado de nacimiento funciona como documento de embarque del buque. Véase también el Título 28 U.S. Code § 1333, que establece la jurisdicción exclusiva del almirantazgo en EE.UU. El certificado de nacimiento da origen a un título de propiedad (security instrument) regulado por el UCC 8-102, definición de "Security" que puede ser objeto de comercio. La representación en letras mayúsculas (Ejemplo: JUAN PÉREZ) indica que se trata de una corporación a la que se aplica la capitisdiminución (Capitis Diminutio Maxima en derecho romano)

UCC (Uniform Commercial Code): El *Uniform Commercial Code* es la codificación del derecho mercantil moderno. Se aplica a toda entidad que opera con instrumentos financieros. UCC1-103; UCC 1-201; UCC 3-104; UCC 3-204; UCC 2-201 (27) y (31). En los Estados Unidos y con reconocimiento internacional, el UCC regula las relaciones contractuales de comercio. El UCC proporciona definiciones y disposiciones generales aplicables a las transacciones comerciales cubiertas por sus otros artículos. En particular, la Sección 1-201(b)(27) del UCC define "persona" como: "(27) 'Persona' significa un individuo, corporación, fideicomiso empresarial, patrimonio, fideicomiso, sociedad, compañía de responsabilidad limitada, asociación, empresa conjunta, gobierno, subdivisión gubernamental, agencia o instrumentalidad, corporación pública, o cualquier otra entidad legal o comercial." Esta definición refuerza la idea de que, en el marco comercial, **toda "persona" es tratada como una entidad contractual y comercial**, regida por normativas comerciales como el UCC, muchas de las cuales tienen su origen en prácticas del derecho de almirantazgo.

Asimismo "Registro" significa según UCC 1-201 (31) "información inscrita en un soporte tangible o almacenada en un soporte electrónico o de otro tipo y recuperable de forma perceptible". Estas definiciones amplias incluyen entidades jurídicas como fideicomisos (*trusts*) y patrimonios (*estates*), indicando que dichas entidades pueden participar en transacciones reguladas por el UCC. Además, la Sección 1-102 establece que el Artículo 1 contiene disposiciones generales aplicables a las transacciones cubiertas por otros artículos del UCC, lo que sugiere que los contratos entre

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

entidades comerciales, incluidas las personas jurídicas mencionadas, están sujetos a las disposiciones pertinentes del UCC. El artículo 1 del UCC establece que todo contrato entre entidades comerciales está regulado bajo este código, incluyendo personas jurídicas como *trusts* o *estates*. Se invoca también UCC 1-103, UCC 1-308 como conexión con la *Common Law* y cláusula de reserva de derechos. El **UCC §1-103** establece que las normas del UCC deben ser interpretadas en armonía con los principios generales de la *Common Law*, equidad y costumbre mercantil: "This Act shall be liberally construed and applied to promote its underlying purposes and policies... Unless displaced by the particular provisions of this Act, the principles of law and equity... supplement its provisions." Por su parte, el **UCC §1-308** permite al individuo **reservar sus derechos sin asumir automáticamente la jurisdicción o los términos contractuales ofrecidos**: "A party that with explicit reservation of rights performs or promises performance or assents to performance in a manner demanded or offered by the other party does not thereby prejudice the rights reserved." También se invoca como fundamento operativo el **UCC §1-308**, utilizado para **reservar todos los derechos naturales y legales sin perjuicio ("without prejudice")**, permitiendo realizar actos legales bajo protesta o aviso de no consentimiento, lo cual refuerza el principio de no aceptación tácita de la jurisdicción mercantil impuesta. Asimismo, el **UCC §1-103** preserva la aplicabilidad de la *Common Law*, fundamento de la libertad natural y del consentimiento informado.

- 1.4 **Actor sequitur forum rei**: Según este principio universalmente aceptado, toda persona jurídica puede ser demandada y está sujeta a la jurisdicción donde se encuentre registrada. El hombre queda así desplazado de su soberanía individual.
- 1.5 **La inscripción como acto de enajenación o alienación**: El uso del nombre legal sin objeción posiciona al individuo en entredicho o interdictum, se da al individuo como enajenado mentalmente, por culpa de no saber quién es, lo que hace que la traten como a un infante, por tanto, requiere representación jurídica externa (abogado, tutor, defensor público, etc.). (Ver *Corpus Juris Secundum*: Legal capacity). La inscripción del nacimiento equivale a una cesión de derechos del recién nacido a favor del Estado como tutor legal (*parens patriae*). Ver *Troxel v. Granville*, 530 U.S. (2000): "El Estado actúa como padre de los menores por defecto de reclamación por parte de los padres.
- 1.6 **Administración fiduciaria**: Bajo la figura fiduciaria, el Estado administra el patrimonio de la *persona ficta*, cuya titularidad recae sobre el fideicomiso. El hombre (varón y hembra) es el beneficiario real, pero no reclamante, y al no reclamarlo queda como *res nullius*.
- 1.7 **Presunción legal de abandono del buque**: *Nemo dat quod non habet* (nadie da lo que no tiene). Al no saber el individuo lo que le corresponde, se piensa que no lo tiene, y al pensar que no lo tiene no lo reclama, al no reclamar el nombre legal, se presume como abandonado. (UCC 1-308; UCC 3-402). Un buque sin rumbo ni capitán es considerado *res nullius* o

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

res derelictae (cosas abandonadas). El Estado, como autoridad rescatadora, toma control según el principio de salvamento marítimo.

- 1.8 **Consentimiento implícito:** *Quod non apparet non est* (lo que no aparece, no existe). El consentimiento se presume por uso y aceptación del nombre legal. La firma representa la aceptación en términos contractuales y comerciales. (UCC 3-401).
- 1.9 **Derecho de almirantazgo como base jurisdiccional:** El derecho de almirantazgo es el cuerpo legal que regula actos contractuales y comerciales en aguas internacionales. Todo contrato comercial internacional se presume bajo esta jurisdicción, incluso en tierra firme cuando media una entidad ficta. (The law of the Sea Convention, UNCLOS 1982)
- 1.9.1 **Sistemas complementarios de control:** La seguridad Social, el número de identificación fiscal, el pasaporte, el DNI, el carnet de conducir entre otros, son extensiones del Trust, vinculadas al *ens legis* para mantenerlo operando como entidad comercial bajo la jurisdicción de almirantazgo.
- 1.9.2 **Origen del Derecho de Almirantazgo:** El derecho de almirantazgo o marítimo surge como un cuerpo legal especializado para regular **el comercio y navegación en aguas internacionales**, especialmente entre entidades mercantiles. Este derecho se consolidó en Europa desde el siglo XII (ej. *Roles de Oléron*, *Consolato del Mare*) y más tarde fue incorporado al derecho anglosajón a través de la jurisdicción de los tribunales del Almirantazgo en Inglaterra.
- 1.9.3 **Jurisdicción del Almirantazgo en el Derecho Anglosajón:** Los tribunales de almirantazgo tradicionalmente no tenían *jurisdicción sobre personas naturales en su carácter privado*, sino sobre **entidades involucradas en el comercio marítimo**, ya sean personas físicas actuando como comerciantes o personas jurídicas. Esta distinción histórica es esencial, ya que en el **common law** inglés y estadounidense, **el comerciante o “persona legal” era una ficción jurídica distinta del ser humano viviente**.
- 1.9.4 **Persona legal como entidad comercial sujeta a derecho mercantil y de almirantazgo:** El Uniform Commercial Code (UCC), adoptado por los 50 estados de EE.UU., establece en su **Artículo 1 (General Provisions), Sección 1-201(b)(27)**:
- 1.9.5 **Extensión del derecho de almirantazgo a tierra firme cuando media una persona jurídica:** Aunque el derecho marítimo tradicionalmente se limita a actos en aguas navegables, **la Corte Suprema de EE.UU. ha reconocido que ciertos actos ocurridos en tierra pueden ser juzgados bajo jurisdicción de almirantazgo si tienen naturaleza marítima**. Ejemplo: *Norfolk Southern Railway Co. v. James N. Kirby, Pty Ltd.*, 543 U.S. 14 (2004): “So long as a contract is a maritime one, and the dispute is not inherently local, federal law governs, even if the dispute arises from land-based incidents.” / *Traducción: “Mientras el contrato sea marítimo y el litigio no sea intrínsecamente local, rige el derecho federal, aunque el litigio se derive de incidentes en tierra”*. Esto implica que **un contrato comercial celebrado por una entidad ficta (como una**

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

persona jurídica, trust, o estate), aun cuando no involucre físicamente navegación, **puede ser interpretado bajo lógica de almirantazgo si participa en la cadena de comercio marítimo o internacional.**

- 1.9.6 **Implicaciones doctrinales modernas:** En doctrinas como las desarrolladas por estudiosos del derecho natural y soberanía individual, se argumenta que **la adopción del estatus de "persona" o "ciudadano" implica voluntariamente someterse a una jurisdicción comercial o marítima,** y no exclusivamente civil o natural. Esta interpretación, aunque controversial, encuentra cierta resonancia en la forma en que las instituciones tratan a los individuos que actúan bajo representación jurídica de su "persona legal", especialmente en contextos fiscales, contractuales y penales.

II. EL CESTUI QUE VIE TRUST COMO MECANISMO DE GESTIÓN DE LA FICCIÓN

- 2.1 **Origen:** El *Cestui Que Vie Act 1666*, promulgado en Inglaterra durante la Gran Plaga y el Gran Incendio de Londres, permite al Estado reclamar derechos sobre los bienes de una persona ausente o considerada muerta, estableciendo un fideicomiso a su nombre.
- 2.2 **Administración del fideicomiso:** Al no comparecer el hombre vivo a reclamar su estado y derechos naturales, el Estado actúa como fideicomisario, gestionando los bienes y beneficios derivados del trust en nombre de la ficción.
- 2.3 **Remedio legal:** Aunque el Estado actúa como fiduciario, en la práctica se posiciona como usufructuario. el verdadero beneficiario es el hombre, pero al desconocer su condición y no reclamarla el Estado se arroga sus derechos. (Trust Law, Scott and Ascher, § 3.1). Reclamando la titularidad como beneficiario y administrador/trustee de dicho trust mediante instrumentos legales como UCC-1, el individuo puede recuperar el control del fideicomiso. También se remite a la jurisprudencia asociada, como *Moore v. Illinois*, 55 U.S. 13 (1852), donde se aborda la relación entre el individuo natural y la ficción legal.
- 2.4 **Aclaración importante:** Según la costumbre de la Ley Común, un affidavit no refutado se tiene como verdad. Por tanto, su silencio es aceptación.

III. EL TRUST IDUAL Y SU RECLAMACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL Y MARÍTIMO

3.1 Constitución del Trust Idéntico al Nombre Legal (Trust Idem Sonans):

- 3.1.1 Establecí un trust internacional bajo el mismo nombre del certificado de nacimiento, del que anteriormente traté de desvincularme, pero un juez argumentó que había un registro previo y este argumento fue el motivo de cambiar dicho registro previo en base a la ley común, pues **todo tiene que estar anclado a los ojos de Dios y de los hombres.**
- 3.1.2 Realicé un cambio de nombre al asumir la nacionalidad de la REML (República Errante Menda Lerenda), evitando así la confusión fonética (principio del *idem sonans*) con la persona ficta. (Aclarar que el hacer

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

uso de una herramienta legal como lo es la R.E.M.L. o el World Passport, es para proteger y preservar mis derechos y dignidad real ante los seculares, ya que ellos insisten en una "identificación", no para cometer idolatría)

- 3.1.3 Firmé ante fedatario público bajo mi identificación legal de la REML los documentos respectivos del trust, Security Agreement, Hold Harmless Agreement, CopyRight Notice, Legal Notice and Demand, Bono, entre otros y se apostillaron para reconocimiento internacional (Convenio de La Haya).

3.2 Registro en el UCC:

- 3.2.1 Se archivó el Formulario UCC-1 y otros como el Security Agreement, Hold Harmless Agreement, CopyRight Notice, Bono, Declaración jurada, entre otros, bajo el Secretario del Estado de Yew York.
- 3.2.2 Reclamé el certificado de nacimiento como *collateral* del trust en dicho UCC.
- 3.2.3 El Trust internacional emitió un bono basado en dicho valor y se presentó al gobierno como medio de *discharge* de deudas, bajo las normas de aceptación de valor (AFV).
- 3.2.4 Texto registrado en UCC (extracto clave):
"This is the entry of collateral by Trustee/Secured Party on behalf of the Trust/Estate; [NOMBRE OMITIDO] TRUST© ... All property is accepted for value and is Exempt from levy ... Maritime Lien is under safe harbor and sinking funds provisions through the prescription of Law of Necessity ..."

3.3 Base jurídica y doctrinal invocada:

- 3.3.1 **Título 46 U.S. Code § 31343:** Registro de gravámenes marítimos y notificación pública de propiedad.
- 3.3.2 **Convenio de Ginebra 1993 sobre Embargo Preventivo de Buques:** Base legal para el embargo de la ficción jurídica como buque.
- 3.3.3 **Título 18 U.S. Code § 1341 y § 1342:** Usurpación y uso indebido de nombres ficticios o entidades ficticias en actos comerciales.
- 3.3.4 **Derecho consuetudinario de la Common Law:** reserva de derechos naturales.
- 3.3.5 **Principio de "Culpa est immiscere se rei ad se non pertinentis":** Nadie puede intervenir en asuntos ajenos, el Estado no se puede meter en los asuntos del Pueblo de Dios ni el Pueblo de Dios puede meterse en los asuntos del César, al representar la persona ficta, dejas de estar bajo Dios y pasas a ser un asunto del Estado al hacer uso de su propiedad.
- 3.3.6 **Caso U.S. v. Schooner Peggy, 5 U.S. 103 (1801):** Establece precedentes sobre jurisdicción en derecho internacional y marítimo.

IV. EFECTOS JURÍDICOS DE LA RECLAMACIÓN Y DE LA VÍA PRIVADA

- 4.1 **Jurisdicción privada reservada:** La declaración de jurisdicción privada conforme al UCC permite al reclamante operar fuera de la ficción del sistema público. Se sustenta en el principio del Notice of Interest como acto de soberanía y notificación pública.

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

4.2 Notificación a partes interesadas: Municipios, gobiernos y demás entidades fueron notificados como terceros deudores responsables de la deuda contraída sobre el nombre legal. Véase Federal Rules of Civil Procedure, Rule 17(b) respecto a la capacidad de ser parte en juicio.

4.3 Desvinculación del fideicomiso estatal: Se disocia así al hombre vivo del fideicomiso de la persona jurídica administrada por el Estado.

V. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA PARA EVITAR LA PRÁCTICA DE LA IDOLATRÍA

5.1. Tratados y Declaraciones Internacionales sobre Libertad de Conciencia y Religión

5.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

- **Artículo 18:**
"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión".
- **Artículo 19:** Libertad de expresión (incluye expresar creencias).

5.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)

- **Artículo 18:** Reconoce la libertad de conciencia y religión, incluido el derecho a no ser obligado a actuar contra ellas.

5.1.3 Objeción de conciencia al servicio militar (Comentario General nº 22 del Comité de DDHH de la ONU, 1993).

5.1.4 Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, 1950)

- **Artículo 9:**
"Libertad de pensamiento, conciencia y religión", con límites solo por seguridad pública, orden o salud.

5.2 Jurisprudencia relevante:

- *Bayatyan v. Armenia* (2011): Reconoció la objeción de conciencia al servicio militar como parte del Art. 9. Se estableció que no se necesita pertenecer a una religión organizada para invocar libertad de conciencia.

5.2.1 Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000)

- **Artículo 10:** Libertad de conciencia y religión.

5.3 Objeción de Conciencia

5.3.1 Directrices de la OSCE sobre Objeción de Conciencia (2013)

Estándares para proteger a objetores (militares, médicos, etc.).

5.3.2 Resolución 1763 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (2010)

Recomienda a los Estados reconocer la objeción de conciencia en ámbitos como la salud (ej.: aborto, eutanasia).

5.3.3 Informes de la ONU sobre Libertad Religiosa

Informes del **Relator Especial sobre Libertad Religiosa** (ej.: A/HRC/46/30, 2021) destacan la objeción como derecho derivado de la conciencia.

5.4 Jurisprudencia Internacional sobre la objeción de conciencia

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

5.4.1 Corte Europea de Derechos Humanos (CrEDH)

- *Eweida y otros v. Reino Unido* (2013): Derecho a manifestar creencias en el trabajo.
- *Buscarini v. San Marino* (1999): Prohibición de juramentos religiosos obligatorios.

5.4.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)

- *Opinión Consultiva OC-22/16* (2016): Vincula libertad religiosa.

5.4.3 Comité de Derechos Humanos de la ONU

- *Yoon y Choi v. Corea del Sur* (2006): Protege a testigos de Jehová que rechazan el servicio militar.

5.5 Documentos Doctrinales

5.5.1 Declaración sobre la Eliminación de la Intolerancia Religiosa (ONU, 1981)

- Resolución 36/55: Reafirma que nadie debe ser coaccionado a actuar contra su conciencia.

5.5.2 Encíclica *Dignitatis Humanae* (Vaticano II, 1965)

- **La dignidad de la persona humana** exige que todos los hombres sean **libres para buscar la verdad religiosa** según su conciencia, sin coacción del Estado ni de ninguna autoridad humana.
- Esta libertad **no significa relativismo**, sino el reconocimiento de que **la verdad no se puede imponer por la fuerza**, sino que debe ser aceptada libremente.
- El texto **reconoce el deber del hombre hacia Dios**, pero subraya que este deber debe ser cumplido **de forma libre**, en coherencia con la dignidad humana.
- Se reconoce también que **la Iglesia Católica posee la plenitud de la verdad religiosa**, pero se afirma que **la libertad religiosa debe ser reconocida jurídicamente para todos**, incluso para quienes no profesan la fe católica.
- Aboga por la **libertad de cultos**, la **no imposición estatal de religiones**, y el respeto a **la autonomía de la conciencia** en materia religiosa.

5.6 Base teológica: La libertad religiosa es un derecho natural.

5.6.1 Principios de Siracusa (1984) Interpretan límites a derechos humanos: La libertad de conciencia solo puede restringirse por peligro real (no teórico).

5.7 Casos Prácticos y Guías

5.7.1 Guía de la ACNUR sobre Objeción de Conciencia (2012)

- Protección a refugiados que huyen de persecución por negarse a portar armas.

5.7.2 Informe de Amnistía Internacional: *Conciencia y Objeción* (2017)

- Casos de médicos objetores en Europa y América.

VI. De cómo la ciudadanía implica representación de una persona jurídica y su consecuente sujeción al servicio militar, asimilable a una condición de prole estatal

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

- 6.1 La figura del “ciudadano” no corresponde al hombre natural, sino a una persona jurídica creada por el Estado, cuya existencia deriva del registro civil de nacimiento. Dicha “persona” no es el ser humano en carne y hueso, sino una ficción legal, en términos estrictamente jurídicos, conforme lo señalan diversas fuentes doctrinales y jurisprudenciales.
- 6.2 La ciudadanía implica la aceptación del contrato social, por medio del cual el individuo —al representar a la persona jurídica otorgada por el Estado— se somete voluntariamente a las leyes, deberes y obligaciones impuestas por dicho ente estatal, incluyendo la obligación de defensa nacional mediante el servicio militar.
- 6.3 La Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso **Selective Draft Law Cases, 245 U.S. 366 (1918)**, estableció que la imposición del servicio militar no constituye esclavitud involuntaria, ya que forma parte del deber cívico inherente a la ciudadanía, afirmando que: “The very conception of a just government and its duty to the citizen includes the reciprocal obligation of the citizen to render military service in case of need.” / *“La concepción misma de un gobierno justo y de su deber para con el ciudadano incluye la obligación recíproca del ciudadano de prestar el servicio militar en caso de necesidad.”*
- 6.4 Históricamente, la ciudadanía ha conllevado el deber de lealtad (allegiance) hacia la autoridad soberana. Como señalara William Blackstone en sus *Comentarios sobre las Leyes de Inglaterra* (1765), el súbdito natural, al nacer dentro del reino, debe lealtad natural y perpetua al soberano, lo que implica obligaciones recíprocas de servicio, incluyendo la defensa del Estado.
- 6.5 Asimismo, el Estado moderno gestiona a sus ciudadanos como “recursos humanos” o “capital humano”, siendo el individuo una extensión económica y bélica de la corporación estatal. Tal gestión se materializa a través de mecanismos como el registro civil, el número de seguridad social, el censo y otros sistemas que cuantifican y administran a la población como prole del Estado.
- 6.6 En este sentido, el ciudadano se encuentra, por su condición jurídica, bajo una relación de propiedad fiduciaria respecto del Estado, siendo este último el titular de facto del nombre legal (persona jurídica), y el ciudadano su representante obligado, razón por la cual puede ser compelido legalmente a integrar las fuerzas armadas, como parte del cumplimiento de su rol dentro de la ficción legal.
- 6.7 Por otro lado, bajo la interpretación del Derecho Marítimo/Almirantazgo, vigente en muchos sistemas judiciales contemporáneos, la persona jurídica representa una carga (cargo), y el Estado actúa como armador o propietario de la embarcación (la nación). En consecuencia, el ciudadano es tratado como recurso movilizable en tiempos de conflicto, no como soberano.
- 6.8 De todo lo anterior se desprende que la condición de ciudadano implica el ejercicio de una representación jurídica ficta que, por su propia naturaleza, habilita al Estado a disponer del cuerpo y la voluntad del individuo en situaciones como la guerra, lo que equivale, en términos

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

prácticos, a una condición de servidumbre o esclavitud moderna, legitimada por la aceptación implícita de la ficción legal que el ciudadano representa.

- 6.9 Al cometerse **idolatría, homenaje, alienación y nigromancia** al representar a la persona ficta y al adorar al Estado en lugar de adorar al Creador, los ciudadanos pasan a ser prole, es decir **hijos del Estado, y el Estado tiene la patria potestad sobre sus hijos**, pues se les considera **enajenados y alienados, a los ojos de la ley son infantes**, así que ejercerá la patria potestad sobre ellos y además la aplicará en la administración de los bienes que sus hijos falsamente creen poseer. En derecho romano, "**proles**" era clave para:
- **Derechos hereditarios.**
 - **Patria potestad** (autoridad sobre los hijos).
- 6.10 El término "**prole**" proviene del latín *proles*, compuesto por *pro-* ("hacia adelante") y *alere* ("alimentar, criar"), y hace referencia a la **descendencia**, es decir, aquellos nacidos de una estirpe o linaje. En su sentido original, indica **a quienes son criados para la continuación de una casa, pueblo o Estado.**
- 6.11 En el contexto jurídico moderno, al registrarse el nacimiento de un niño bajo el sistema estatal, este **pasa a formar parte de la prole del Estado**, ya no como ser libre y soberano, sino como **unidad administrativa** identificada por una **persona jurídica** (ens legis). Esta entidad, separada del hombre viviente, es utilizada por el Estado como **recurso humano**, sujeto a administración fiduciaria.
- 6.12 El hecho de que el individuo sea considerado "**prole del Estado**" implica su **reducción al estatus de propiedad administrativa**, por medio de la ficción legal. Esta condición es evidente en el lenguaje técnico utilizado en censos, educación pública, servicio militar obligatorio y sistemas de seguridad social, donde el hombre es tratado como **activo del sistema**, y no como sujeto soberano bajo la Ley Natural.
- 6.13 Así, el concepto de "prole", aunque lingüísticamente neutro, se convierte en la práctica en una **categoría funcional**, por la cual el ser humano es **encasillado como menor de edad perpetuo ante el Estado**, incapaz de ejercer soberanía plena mientras permanezca identificado con su persona ficta.
- 6.14 Esta clasificación **no sólo afecta la condición jurídica del individuo**, sino que **profundiza su separación de la Ley Natural y del gobierno del Creador**, al someterlo al cuidado y uso de autoridades humanas. De ahí que reclamar la titularidad sobre el fideicomiso y actuar como hombre vivo bajo conciencia no sea una insubordinación, sino **la restitución de la condición original de ser libre**, y no prole institucionalizada.

VII. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

- 7.1 El certificado de nacimiento opera como instrumento de embarque de un buque (persona jurídica) que, al estar a la deriva, es rescatado por el Estado bajo Derecho Marítimo.
- 7.2 Mediante la reclamación efectiva del trust y el registro UCC, el hombre vivo puede asumir el rol de fideicomisario y establecer beneficiarios legítimos.

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

- 7.3 El procedimiento realizado en la REML, conforme al Derecho Internacional, Derecho Marítimo y el UCC, cumple con los requisitos para establecer una reclamación legítima, privada y con reserva de jurisdicción basada en la objeción de conciencia derivada de la libertad de conciencia al haber realizado un minucioso, deliberado y detallado juicio de conciencia.
- 7.4 La dimensión externa de la libertad religiosa se traduce “En la posibilidad de ejercicio, inmune a toda coacción de los poderes públicos, de aquellas actividades que constituyen manifestaciones o expresiones del fenómeno religioso” (STC 46/2001)
- 7.5 En la STC 141/2000, de 29 de mayo, FJ 4, “el derecho que asiste al creyente de creer y conducirse personalmente conforme a sus convicciones no está sometido a más límites que los que le imponen el respeto a los derechos fundamentales ajenos y otros bienes jurídicos protegidos constitucionalmente”
- 7.6 El art. 10.2 Constitución Española nos remite a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, el art. 9.2 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (CEDH), de 4 de noviembre de 1950, prescribe que “la libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás”. Por su parte, el art. 18.3 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), de 19 de diciembre de 1966, dispone que “la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”.
- 7.7 Visto el Art. 18 del PIDCP y la jurisprudencia Yoon y Choi v. Corea, exijo que se me exima de usar identificación estatal por objeción de conciencia, proponiendo como alternativa la “identificación R.E.M.L. (República Errante Menda Lerenda), que he estado usando hasta ahora por dicho motivo de objeción de conciencia, derivada del juicio de conciencia en base a la libertad de conciencia reconocida.
- 7.8 El hombre debe separarse contractualmente del *ens legis*, declarar su uso bajo reserva de derechos (UCC 1-308) y especificar la distinción entre el hombre vivo y la persona jurídica.

VI. ALGUNAS REFERENCIAS

- *Cestui Que Vie Act 1666* (UK)
- UCC-1 Financing Statement (Artículo 9, UCC)
- Título 46 del Código de EE.UU. sobre Buques y Almirantazgo
- Título 28 U.S. Code § 1333 – Jurisdicción exclusiva del Almirantazgo

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

- Título 18 U.S. Code §§ 1341, 1342 – Uso de nombres ficticios
- *Uniform Commercial Code* (versión internacional)
- Black's Law Dictionary: Definiciones de *ens legis*, *person*, *trust*, *mortuus civiliter*, etc.
- Convenios Internacionales: Ginebra 1993, La Haya, UNCITRAL
- Common Law, Ley Natural, Doctrina del Consentimiento Tácito
- Jurisprudencia: *Moore v. Illinois*, *U.S. v. Schooner Peggy*, etc.
- *Cestui Que Vie Act 1666*, Parlamento Británico
- *Uniform Commercial Code* (UCC) 1, 3 y 8
- *United States Code Title 46 - Shipping*
- *Corpus Juris Secundum*, Vols. 58 y 63A
- *General Principles of Admiralty Law*, Harvard Law Review
- *Trust Law* de Scott and Ascher
- *Maxims of Law*, Bouvier's Law Dictionary
- *The Law of the Sea Convention*, UNCLOS 1982
- *Capitis Diminutio* en Derecho Romano
- *Live Life Claim* (documentación jurídica alternativa)
- *Convention on the Law of Treaties*, Viena 1969
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Artículos 1, 4, 6, 15, 16, 18, 19 y 30
- *Troxel v. Granville*, 530 U.S. 57 (2000)
- *U.S. Supreme Court*, múltiples precedentes sobre la distinción entre el ser humano y la persona jurídica. Por ejemplo: *Montgomery v state 55 Fla. 97-45S0.879 a.* "Inasmuch as every government is an artificial person, an abstraction, and a creature of the mind only, a government can interface only with other artificial persons. The imaginary, having neither actuality nor substance, is foreclosed from creating and attaining parity with the tangible. The legal manifestation of this is that no government, as well as any law, agency, aspect, court, etc. can concern itself with anything other than corporate, artificial persons and the contracts between them." *Traducción: Montgomery v state 55 Fla. 97-45S0.879 a. "En la medida en que todo gobierno es una persona artificial, una abstracción, y una criatura sólo de la mente, un gobierno sólo puede interactuar con otras personas artificiales. Lo imaginario, que no tiene ni realidad ni sustancia, está excluido de crear y alcanzar paridad con lo tangible. La manifestación legal de esto es que ningún*

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

gobierno, así como ninguna ley, agencia, aspecto, tribunal, etc. puede ocuparse de otra cosa que no sean personas corporativas, artificiales y los contratos entre ellas".

Anexo I: Referencias Legales Adicionales y Bibliográficas del Dictamen

I. Textos Legislativos y Normativos

1. Uniform Commercial Code (UCC):
 - UCC §1-201(b)(27) y (31): Definición de "persona" y "Record" (registro).
 - UCC §1-103: Principios generales y derecho supletorio.
 - UCC §1-308: Reserva de derechos sin perjuicio.
 - UCC §9: UCC-1 Financing Statement y garantías.
2. Derecho de Almirantazgo / Marítimo:
 - 28 U.S. Code §1333: Jurisdicción de almirantazgo y marítima.
 - 46 U.S. Code §31343: Registro de gravámenes marítimos.
 - Convenio de Ginebra de 1993 sobre Embargo Preventivo de Buques.
 - Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS, 1982).
3. Legislación internacional y derechos humanos:
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), arts. 18 y 26.
 - Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), arts. 1, 6, 15, 16 y 30.
 - Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).
4. Legislación española:
 - Código Civil Español, arts. 29. Y 30
 - Constitución Española de 1978, arts. 10.2 y 16.
 - Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, art. 3.
5. Derecho romano y canónico:
 - Conceptos: *Capitis deminutio*, *res nullius*, *mortuus civiliter*.
 - Cestui Que Vie Act 1666 (UK).

II. Jurisprudencia Relevante

1. *Moore v. Illinois*, 55 U.S. 13 (1852).
2. *U.S. v. Schooner Peggy*, 5 U.S. 103 (1801).
3. *Selective Draft Law Cases*, 245 U.S. 366 (1918).
4. *Bayatyan v. Armenia*, TEDH, Sentencia de 7 de julio de 2011.
5. *Yoon y Choi v. Corea*, CCPR/C/88/D/1321-1322/2004.
6. *Troxel v. Granville*, 530 U.S. 57 (2000).
7. *Hale v. Henkel*, 201 U.S. 43 (1906).
8. *Santa Clara County v. Southern Pacific R.R.*, 118 U.S. 394 (1886).
9. *Bank of U.S. v. Deveaux*, 9 U.S. 61 (1809).
10. *Montgomery v. State*, 55 Fla. 97 (1907).

III. Bibliografía y Doctrina

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

1. Black's Law Dictionary (4th y 9th eds.).
2. Bouvier's Law Dictionary.
3. Scott and Ascher on Trusts (5th Edition).
4. Corpus Juris Secundum, Vols. 58 y 63A.
5. Harvard Law Review: General Principles of Admiralty Law.
6. Maxims of Law (colecciones clásicas latinas).
7. Comentarios de Blackstone sobre las Leyes de Inglaterra (1765).
8. Livinginthepivate.blogspot.com (análisis doctrinal sobre persona y trust).

IV. Escrituras y Principios Teológicos Citados

1. Salmo 19:7
2. Juan 8:32
3. Isaías 32:17
4. Santiago 4:12
5. Marcos 12:17
6. Génesis 1:26-27

V. Cierre Doctrinal Y Testimonio Final De Fe Y Jurisdicción Soberana

1. A la luz de lo aquí expuesto, tanto en derecho como en conciencia, se declara la plena separación del hombre vivo respecto a la ficción jurídica impuesta por el sistema. Se reconoce únicamente la jurisdicción del Altísimo, fuente de toda Ley verdadera. Este dictamen, además de un acto jurídico soberano, es un testimonio espiritual, sustentado en la Verdad revelada y en la justicia que procede de Dios.
2. Las siguientes Escrituras, incorporadas como fundamento moral y autoridad doctrinal, refuerzan la soberanía, la libertad, la fe y la protección de quienes renuncian a la mentira legal para abrazar la Verdad del Reino:

2.1 Éxodo 20:4–6

“No te harás imagen, ni ninguna semejanza de lo que esté arriba en el cielo, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra. No te inclinarás a ellas, ni las honrarás; porque yo soy Jehová tu Dios, fuerte, celoso, que visito la maldad de los padres sobre los hijos hasta la tercera y cuarta generación de los que me aborrecen, y hago misericordia a millares, a los que me aman y guardan mis mandamientos.”

2.2 Santiago 2:7–9

“¿No blasfeman ellos el buen nombre que fue invocado sobre vosotros? Si en verdad cumplís la ley real, conforme a la Escritura: Amarás a tu prójimo como a ti mismo, bien hacéis; pero si hacéis acepción de personas, cometéis pecado, y quedáis convictos por la ley como transgresores.”

2.3 Juan 11:25

“Le dijo Jesús: Yo soy la resurrección y la vida; el que cree en mí, aunque esté muerto, vivirá.”

2.4 Romanos 6:23

“Porque la paga del pecado es muerte, mas la dádiva de Dios es vida eterna en Cristo Jesús Señor nuestro.”

DICTAMEN JURÍDICO EX SOBERANIA ET PERSONA FICTA: RECUPERATIO PER CESTUI QUE VIE ET ALMIRANTUS

2.5 Proverbios 21:2

“A cada uno le parece correcto su proceder, pero el Señor juzga los corazones.”

2.6 Isaías 54:17

“No prevalecerá ninguna arma que se forje contra ti; toda lengua que te acuse será refutada. Esta es la herencia de los siervos del Señor, la justicia que de mí procede —afirma el Señor—.”

2.7 Romanos 8:1–2

“Ahora, pues, ninguna condenación hay para los que están en Cristo Jesús, los que no andan conforme a la carne, sino conforme al Espíritu. Porque la ley del Espíritu de vida en Cristo Jesús me ha librado de la ley del pecado y de la muerte.”

2.8 2 Timoteo 4:7–8

“He peleado la buena batalla, he terminado la carrera, me he mantenido en la fe. Por lo demás me espera la corona de justicia que el Señor, el juez justo, me otorgará en aquel día; y no solo a mí, sino también a todos los que con amor hayan esperado su venida.”

2.9 2 Pedro 2:9

“Todo esto demuestra que el Señor sabe librar de la prueba a los que viven como Dios quiere, y reservar a los impíos para castigarlos en el día del juicio.”

2.10 Santiago 5:12

“Sobre todo, hermanos míos, no juren ni por el cielo ni por la tierra ni por ninguna otra cosa. Que su «sí» sea «sí», y su «no», «no», para que no sean condenados.”

- 3 Conforme a estas verdades eternas, se proclama cerrada la representación, se renuncia a toda ficción y se afirma la vida en Cristo, en plena libertad y justicia bajo la Ley del Creador.
- 4 Se extiende el presente dictamen a fin de que sirva como fundamento doctrinal y legal para quienes deseen comprender y ejercer su condición de ser humano libre, no sujeto a ficciones impuestas sin conciencia ni contrato verdadero.

Fdo: _____

Ra: Amón-de-la-REML Hombre vivo, real moral y natural, embajador de Dios (2 Corintios 5:20) con dignitas infinitas, Jefe del Estado La R.E.M.L. de Ra. Este Dictamen es elaborado en conciencia jurídica, bajo reserva de todos los derechos. UCC 1-308 del signatario y de la obra en cuestión.